

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200-165106-0256-2019, donde obra Auto N° 200-03-50-01-0475 del 09 de octubre de 2019, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE sobre el Río Apartadó, en la carrera 100, coordenadas X: 1363575 y Y: 1049100, en el área urbana del Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la UNIÓN TEMPORAL PUENTE APARTADÓ 2019, identificada con Nit. N° 901.321.406-6, representada legalmente por el señor EDGAR FERNANDO FRANCO MEJÍA, identificado con C.C. N° 79.940.008, o por quien haga las veces en el cargo. (Folio 186)

Que se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el día 10 de octubre de 2019. (Folio 190)

La respectiva actuación administrativa fue notificada mediante correo electrónico leído el 10 de octubre de 2019. (Folio 194)

De otro lado cabe anotar, que mediante correo radicado bajo el consecutivo N° 200-06-01-01-4164 del 09 de octubre de 2019, se remitió al Centro Administrativo Municipal de Apartadó, el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0475 del 09 de octubre de 2019, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles. (Folio 188)

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, realizó visita el día 16 de octubre de 2019 al lugar del proyecto, de lo cual rindió informe técnico N° 400-08-02-01-2249 del 19 de noviembre de 2019, en el cual se consignó lo siguiente: (Folio 198)

"(...)

4. Georreferenciación (DATUM WGS-84)	
Equipamiento	Coordenadas Geográficas

M

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

(Favor agregue las filas que requiera)	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Pilote margen derecha	7	53	3	76	37	57
Pilote margen izquierda	7	53	1.054	76	37	56.13

7. Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con la información allegada por **UNIÓN TEMPORAL PUENTE APARTADÓ 2019** identificada con **NIT: 901.324.406-6.**, representada legalmente por el señor **EDGAR FERNANDO FRANCO MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía **N°79.940.008 de Bogotá D.C.**, se emite concepto favorable para otorgar el permiso de ocupación de cauce para la ampliación del puente sobre la fuente hídrica del Río Apartadó, ubicado en la carrera 100, sector comprendido en la abscisa aprox 29+736 del corredor vial Turbo-Chigorodó, entre las coordenadas **latitud norte 7°53'3" longitud oeste 76°37'57"**, **latitud norte 7°53'1.054" longitud oeste 76°37'56.1"** jurisdicción del Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Las obras a ejecutar objeto de este permiso consisten en:

- 8 pilotes, cuatro de 1.20m de diámetro por 14m de longitud, y otros cuatro de 1.60m de diámetro por 20m de longitud para apoyar el estribo y la placa nueva ocupando la ronda hídrica del río Apartadó y cuya ubicación en coordenadas geográficas se relacionan en la siguiente tabla:

Punto	Coordenada Norte	Coordenada Oeste
1	1363614.717	1049111.595
2	1363619.827	1049093.088
3	1363595.423	1049107.829
4	1363601.332	1049086.430
5	1363576.157	1049102.461
6	1363582.066	1049081.062
7	1363557.687	1049095.711
8	1363562.798	1049077.204

Fuente: plano planta localización pilotes

- 4 vigas postensadas exteriores adicionales conservando una geometría muy similar a las de las vigas existentes.
- un tablero de 11.2m, quedando el ancho total del puente de 21.60m conformado por cuatro carriles de 3.65m, más dos andenes de 1.50m, barreras de 0.35 y una cicloruta de 2.50m.

Dichas obras ocupan un área de 1458m²

Autorizar a la empresa **UNIÓN TEMPORAL PUENTE APARTADÓ 2019** identificada con **NIT: 901.324.406-6**, representada legalmente por el señor **EDGAR HERRERA MARCIALES**, identificado con c.c. **N° 79.629.009 de Bogotá D.C.**, o quien haga sus veces en el cargo, para que durante las actividades constructivas se ocupe el cauce y el área de retiro de la fuente hídrica río Apartadó, para el tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, a la altura de la abscisa aprox 29+736, entre las coordenadas **latitud norte 7°53'3" longitud oeste 76°37'57"**, **latitud norte 7°53'1.054" longitud oeste 76°37'56.1"** en el Municipio de Apartadó.

La obra deberá realizarse acorde con los diseños presentados por el usuario y aprobados por la Corporación.

Informar a CORPOURABÁ cualquier anomalía que se presente durante la construcción de las obras o modificaciones de diseño debidamente sustentadas.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se

CORPOURABA	3	
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1530-2019		
Fecha: 2019-12-02	Hora: 18:12:00	Folios: 1
adoptan otras disposiciones.		

La empresa **UNIÓN TEMPORAL PUENTE APARTADÓ 2019** deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes del Río Apartadó y la fauna que habita en el área de influencia del proyecto objeto de solicitud de ocupación. En caso de ser necesario de cortar árboles de tope alto o reubicación de fauna se deberá solicitar los permisos correspondientes.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce del Río Apartadó, y las aguas residuales domesticas a generar en la etapa de construcción.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal del río, bajo ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Construir la obra en periodos de sequía para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes de la quebrada, por lo que la empresa **UNIÓN TEMPORAL PUENTE APARTADÓ 2019**, deberá tomar todas las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros por la realización de las obras aprobadas, especialmente durante la construcción de los pilotes y/o por aumento repentino de la fuente hídrica a intervenir.
- La empresa **UNIÓN TEMPORAL PUENTE APARTADÓ 2019** deberá garantizar que las obras propuestas no afecten la capacidad hidráulica de las estructuras de drenaje existentes en las corrientes hídricas objeto de intervención.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- La empresa **UNIÓN TEMPORAL PUENTE APARTADÓ 2019** se compromete a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la cuenca del Río Apartadó, por la construcción de obras temporales o definitivas relacionadas con la ampliación del puente objeto de trámite.
- El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauces, corresponde al tiempo de vida útil de la obra.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Igualmente, es preciso traer a colación el Decreto Ley 2811 de 1974, cuando establece:

Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

Artículo 52º.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

Artículo 55º.- La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)

Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Artículo 155º.- Corresponde al Gobierno:

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;

(...)

Que en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)"

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. ibidem, Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones., establece, Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
- b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*

(...)"


CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, rindió concepto técnico N° 2249 del 19 de noviembre de 2019, en el cual emitió concepto

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se

CORPOURABA	5	
CONSECUTIVO:	200-03-20-01-1530-2019	
Fecha:	2019-12-02	Hora: 18:12:00
Folios:	1	

adoptan otras disposiciones.

favorable para otorgar permiso de ocupación de cauce sobre el área de retiro de la fuente hídrica Río Apartadó, en jurisdicción del municipio de Apartadó.

Que según lo contenido en el documento denominado CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS R-AA-89 04 con radicado N° 200-08-2-02-2124 del 04 de noviembre de octubre de 2019, el área donde se pretende realizar la ocupación de cauce, no se encuentra en área protegida o en áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959.

Que de acuerdo a la normatividad ambiental y lo consignado en el citado informe técnico, los diseños presentados por la UNIÓN TEMPORAL PUENTE APARTADÓ 2019, para la ampliación del puente principal del municipio de Apartadó, cumplen con los elementos mínimos para su ejecución.

Por otra parte, es importante indicar que la UNIÓN TEMPORAL PUENTE APARTADÓ 2019, deberá observar las medidas de manejo ambiental, toda vez, que la ejecución de las obras que ocupen un cauce puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar.

Que en este sentido, la UNIÓN TEMPORAL PUENTE APARTADÓ 2019, será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que en virtud de las consideraciones de orden jurídico y técnico, CORPOURABA dio cumplimiento a los parámetros procesales establecidos para determinar la viabilidad de otorgar la presente autorización, toda vez que la documentación allegada se ajusta a lo previsto en la normatividad ambiental, de conformidad con las especificaciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente decisión.

Que es función de esta Autoridad Ambiental propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

En mérito de lo expuesto la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la UNIÓN TEMPORAL PUENTE APARTADÓ 2019, identificada con Nit. N° 901.321.406-6, representada legalmente por el señor EDGAR FERNANDO FRANCO MEJÍA, identificado con C.C. N° 79.940.008, o por quien haga las veces en el cargo, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE, sobre la fuente hídrica del Río Apartadó, con el objeto de ampliar el puente principal, a la altura de la abscisa aprox 29+736, en las coordenadas latitud norte 7° 53' 3" longitud oeste 76° 37' 57", latitud norte 7°

ψ

Resolución

CORPOURABA		
CONSECUTIVO:	200-03-20-01-1530-2019	
Fecha	2019-12-02	Hora: 18:12:00 Folios 1

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

53' 1.054" longitud oeste 76° 37' 56.1", localizado en el área urbana en la carrera 100, en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1. Las obras proyectadas a ocupar el cauce de la fuente hídrica Río Apartadó, en un área de 1458m², se construirán conforme las siguientes características:

- Construcción de 8 pilotes, cuatro de 1.20m de diámetro, por 14m de longitud y los otros cuatro de 1.60m de diámetro, por 20m de longitud, para apoyar el estribo y la placa nueva ocupando la ronda hídrica del río Apartadó y cuya ubicación en coordenadas geográficas se relacionan en la siguiente tabla:

Cuadro de coordenadas geográficas de pilotes		
Punto	Coordenada Norte	Coordenada Oeste
1	1363614.717	1049111.595
2	1363619.827	1049093.088
3	1363595.423	1049107.829
4	1363601.332	1049086.430
5	1363576.157	1049102.461
6	1363582.066	1049081.062
7	1363557.687	1049095.711
8	1363562.798	1049077.204

Fuente: plano planta localización pilotes

- 4 vigas postensadas exteriores adicionales conservando una geometría muy similar a las de las vigas existentes.
- un tablero de 11.2m, quedando el ancho total del puente de 21.60m conformado por cuatro carriles de 3.65m, más dos andenes de 1.50m, barreras de 0.35 y una cicloruta de 2.50m.

Parágrafo 2. Aprobar los diseños presentados por la UNIÓN TEMPORAL PUENTE APARTADÓ 2019, identificada con Nit. N° 901.321.406-6, conforme a lo contenido en el informe técnico N° 2249 del 19 de noviembre de 2019.


ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar a la UNIÓN TEMPORAL PUENTE APARTADÓ 2019, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER TEMPORAL, sobre la ronda hídrica del Río Apartadó, para el tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales temporales (andamios, formaletas, entre otros), relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, a la altura de la abscisa aprox 29+736, en las coordenadas latitud norte 7° 53' 3" longitud oeste 76° 37' 57", latitud norte 7° 53' 1.054" longitud oeste 76° 37' 56.1", localizado en el área urbana en la carrera 100, en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Parágrafo. El término para la construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, corresponde al tiempo de vida útil de la obra.

ARTÍCULO TERCERO. La obra de ocupación de cauce que se permisiona en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, aprobados por CORPOURABA mediante concepto técnico N° 400-08-02-01-2249 del 19 de noviembre de 2019, obrante en el expediente 200-16-51-06-0256-2019. Por tal

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

CORPOURABA		7
CONSECUTIVO:	200-03-20-01-1530-2019	
Fecha:	2019-12-02	Hora: 18:12:00
		Folios: 1

motivo, en el evento que se pretenda cambio en los diseños autorizados se deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir a la UNIÓN TEMPORAL PUENTE APARTADÓ 2019, a través de su representante legal, que una vez se dé por terminada la construcción de la obra autorizada, deberá conservar la condición de la fuente hídrica Río Vijao, objeto de intervención con ocasión de las obras relacionadas en el artículo PRIMERO y SEGUNDO de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir a la UNIÓN TEMPORAL PUENTE APARTADÓ 2019, que no se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica Río Apartadó, a la altura de la abscisa aprox 29+736, en las coordenadas latitud norte 7° 53' 3" longitud oeste 76° 37' 57", latitud norte 7° 53' 1.054" longitud oeste 76° 37' 56.1", localizado en el área urbana en la carrera 100, en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO. La UNIÓN TEMPORAL PUENTE APARTADÓ 2019, a través de su representante legal, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica Río Apartadó, a la altura de la abscisa aprox 29+736, en las coordenadas latitud norte 7° 53' 3" longitud oeste 76° 37' 57", latitud norte 7° 53' 1.054" longitud oeste 76° 37' 56.1", localizado en el área urbana en la carrera 100, en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEPTIMO. La UNIÓN TEMPORAL PUENTE APARTADÓ 2019, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas ambientales:

- a. Disponer los escombros resultantes en sitios adecuados, por fuera del área de influencia de corrientes hídricas, sin alterar bajo ninguna circunstancia el ancho y la profundidad de la corriente hídrica Río Apartadó.
- b. Conservar y proteger la vegetación protectora de las márgenes de la fuente hídrica Río Apartadó.
- c. Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce de la fuente hídrica Río Apartadó.
- d. Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación del suelo o de las aguas de escorrentía por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de las obras de protección y/o sus obras conexas.
- e. Construir la obra en épocas de baja precipitación y secas para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes de la fuente hídrica Río Apartadó, por lo cual se deberán tomar todas las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros debido a la realización de las obras aprobadas y/o por aumento repentino del caudal de escorrentía.
- f. Se prohíbe realizar talas o podas sin previa autorización.
- g. Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.

72

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

- h. Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra.
- i. Adelantar las medidas ambientales de mitigación pertinentes con el objeto de minimizar y controlar los impactos generados al ambiente y entorno, ocasionados por el desarrollo de las obras descritas en el artículo PRIMERO de esta decisión.

ARTÍCULO OCTAVO. La UNIÓN TEMPORAL PUENTE APARTADÓ 2019, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO. La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de la UNIÓN TEMPORAL PUENTE APARTADÓ 2019, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

ARTÍCULO DECIMO. El presente pronunciamiento no exime a la UNIÓN TEMPORAL PUENTE APARTADÓ 2019, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de otras autoridades.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El informe técnico N° 400-08-02-01-2249 del 19 de noviembre de 2019, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, hace parte íntegra del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

CORPOURABA		9
CONSECUTIVO:	200-03-20-01-1530-2019	
Fecha:	2019-12-02	Hora: 18:12:00
Folios:	1	

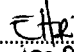
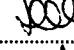
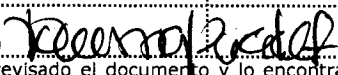
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la UNIÓN TEMPORAL PUENTE APARTADÓ 2019, identificada con Nit. N° 901.321.406-6, identificado con Nit N° 811.007.127-0., o a quien haga sus veces, a su apoderado legalmente constituido quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		26/11/2019
Revisó:	Juliana Ospina Lujan		
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		31-11-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
Exp. 200165116-0256/2019.